

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo

Regional de la Laguna

Recurrente: Alberto Posadas

Expediente: 155/2009

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 155/2009, promovido por su propio derecho por Alberto Posadas, en contra de la respuesta a la solicitud de información, que presentó ante Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticuatro de julio del dos mil nueve, el C. Alberto Posadas, presentó vía Infocoahuila, solicitud de acceso a la información con número de folio 0295509, misma que al haber sido presentada en día inhábil fue considerada a partir del día tres de agosto del dos mil nueve, en la cual expresamente requiere:

Copias de documentos oficiales que incluyan el proyecto completo, incluyendo justificación(sic), objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables, de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Mano con Mano en la Nutrición;

SEGUNDO: RESPUESTA. En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, le notifica al solicitante en los siguientes términos:

... **Le comunico que requerimos de 10 días hábiles adicionales para localizar la información, en virtud de: Debido a las cargas de trabajo de las distintas subsecretarías por el proceso de cambio de Secretario, se esta solicitando la ampliación del plazo para dar respuesta a la información solicitada.**

En fecha once de septiembre del año dos mil nueve el sujeto obligado emitió respuesta en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informarle que los detalles de la operación de los programas de Nutripasta y Unidos por la Nutrición (Mano con Mano en la Nutrición en su solicitud de información) los puede Usted encontrar en las Reglas de Operación, las cuales están disponibles para consulta nuestra (sic) página de transparencia en la siguiente dirección:

<http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/programas2>

Dependencia.cfm?dep=SDRL

Asimismo, en lo que respecta a los avances del 2007 al 2009, se anexa relación al detalle de la inversión realizada, fechas y zonas de cobertura.

PROGRAMA: NUTRIPASTA

Región Municipio	2007		2008		2009	
	No. de Comites	K.g. de pasta/mes	No. de Comites	K.g. de pasta/mes	No. de Comites	K.g. de pasta/mes
Fco. I. Madero	242.00	12,100	242.00	12,100		
Matamoros	620.00	31,000	620.00	31,000		
San Pedro	329.00	16,450	329.00	16,450		
Torreón	2,314.00	115,700	2314.00	115,700		
Viesca	175.00	8,750	175.00	8,750		
	3,680.00	184,000	3680.00	184,000	0.00	0

PROGRAMA: UNIDOS POR LA NUTRICIÓN (LECHE)

Región Municipio	2007		2008		2009	
	No. de Comites	Lts mensuales	No. de Comites	Lts mensuales	No. de Comites	Lts mensuales
<i>Fco. I. Madero</i>						
<i>Matamoros</i>						
<i>San Pedro</i>						
<i>Torreón</i>			1,285.00	308,400		
<i>Viesca</i>						
	0.00	0	1,285.00	308,400	0.00	0

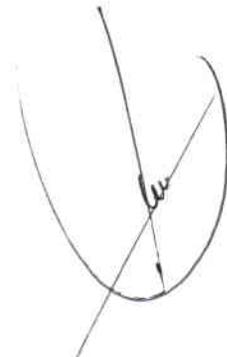
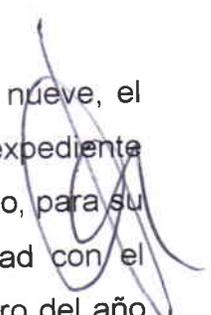
TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día catorce de septiembre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 155/2009, interpuesto por el C. Alberto Posadas, en contra de Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna y en el que textualmente señala lo siguiente:

Pido en mi solicitud “ Copias de documentos oficiales que incluyan el proyecto completo, incluyendo justificación(sic), objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables, de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Mano con Mano en la Nutrición .” Pero en la respuesta se me dan sólo números(sic) generales sin entregar los documentos oficiales que se solicitan y en los detalles de operación me remiten a la página de Coahuila transparente en el apartado de Programas de la Secretaría de Desarrollo Regional donde en la (sic) reglas de operación solo aparece “ Descripción General, Objetivo, Lineamientos Generales, Criterios de elegibilidad, Mecanismo de Operación y Beneficiarios”. Por lo que los documentos que no entregan son los siguientes:

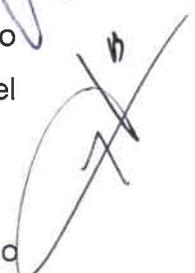
1.Documentos oficiales sobre seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Mano con Mano en la Nutrición. Lo anterior dado que el documento que se entrega es una hoja sin número de folio, con una tabla incompleta, sin logotipo, sin fecha, sin formalidad legal, y se ve que fue sacado de los originales pero no se entregan los originales lo cual contradice la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Archivos en materia de documentación de la Información pública (sic).



CUARTO. TURNO. El día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 155/2009, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño, para su instrucción, mediante oficio ICAI/613/09. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.



QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno del mes de septiembre del año dos mil nueve, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño, con fundamento en los artículos 120 fracción I, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el que admite el recurso de revisión número 155/2009, interpuesto por Alberto Posadas, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha veinticuatro de julio del



dos mil nueve, misma que al haber sido presentada en día inhábil fue considerada a partir del día tres de agosto del dos mil nueve, en contra de Secretaría de Desarrollo Regional. En dicho acuerdo se ordena dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

El día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/663/2009, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó a Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso firmada por el licenciado Jesús Jasso Fraire, en su carácter de Coordinador General Administrativo de la Laguna, quien se ostenta como legal representante del sujeto obligado y que a la letra dice:

[...] Con fecha 24 de julio de(sic) 2009, el C. Alberto Posadas, presentó una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila número de folio 00295509 mediante la cual pide: [...]

En respuesta a dicha solicitud el 10 de septiembre del año en curso, esta Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna notificó que por detalles de la operación del programa Nutripasta y Unidos por la Nutrición en lo que respecta al proyecto en el que incluía justificación,

objetivos, seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura se estará a lo establecido por las Reglas de Operación, las cuales están disponibles para consulta nuestra (sic) página de transparencia en la siguiendirección(sic): [http://](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/programas2)

www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/programas2
[Dependencia.cfm?dep=SDRL](http://www.coahuilatransparente.gob.mx/articulos/programas2/Dependencia.cfm?dep=SDRL)

Asimismo, en lo que respecta a los avances del 2007 al 2009, se anexa relación al detalle de la inversión realizada, fechas y zonas de cobertura.

PROGRAMA: NUTRIPASTA

Región Municipio	2007		2008		2009	
	No. de Comites	K.g. de pasta/mes	No. de Comites	K.g. de pasta/mes	No. de Comites	K.g. de pasta/mes
Fco. I. Madero	242.00	12,100	242.00	12,100		
Matamoros	620.00	31,000	620.00	31,000		
San Pedro	329.00	16,450	329.00	16,450		
Torreón	2,314.00	115,700	2314.00	115,700		
Viesca	175.00	8,750	175.00	8,750	0.00	0
	3,680.00	184,000	3680.00	184,000		

PROGRAMA: UNIDOS POR LA NUTRICIÓN (sic) (LECHE)

Región Municipio	2007		2008		2009	
	No. de Comites	Lts mensuales	No. de Comites	Lts mensuales	No. de Comites	Lts mensuales
Fco. I. Madero						
Matamoros						
San Pedro						
Torreón			1,285.00	308,400		
Viesca						
	0.00	0	1,285.00	308,400	0.00	0

Con motivo de la respuesta emitida por esta dependencia, el C. Alberto Posadas se inconformó ante este Instituto, argumentando [...]

No obstante, en relación a su solicitud inicial, es importante señalar lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que citó(sic) textual: “ Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información”.

Si bien esta dependencia en el uso de sus atribuciones no ha generado la totalidad de los documentos que pide el hoy recurrente, no es obligación de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna generarlos, pues bien la información que especifica el C. Alberto Posadas, en su mayoría viene contenida en el sitio Web siguiente: <http://www.coahuilatrasmisiente.gob.mx/articulos/programas2dependencia.cfm?dep=SDRL> y constituye la información con que se cuenta en formato electrónico, para enviarse a través del sistema, que es la modalidad solicitada por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a ese Instituto:

Tenerme por presentado en mi carácter de Coordinador General de Administración de la Secretaría de Desarrollo

Regional de la Laguna, rindiendo en tiempo y forma la contestación solicitada en el Oficio ICAI/613/09 dentro del recurso de revisión 155/2009, y en su oportunidad dictar la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente. ...

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 120; 121; 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Es procedente el recurso de revisión, toda vez que se interpone en contra de Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, con fundamento en el artículo 120, fracciones III y VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. El recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En el presente asunto, la respuesta emitida por Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, fue notificada el día once del mes de septiembre del año dos mil nueve, por lo que la fecha límite para la presentación del recurso es el día cinco del mes de octubre del año dos mil nueve. Considerando que el recurso de revisión fue interpuesto ante el Instituto, el día doce de septiembre,

sin embargo al tratarse de un día inhábil se tiene por presentada el día catorce del mes de septiembre del año dos mil nueve, se concluye que se encuentra dentro del plazo fijado por la ley para su presentación.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, se encuentra debidamente representada en el presente asunto por el licenciado Jesús Jasso Fraire, en su carácter de Coordinador General Administrativo, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto de las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes, o se adviertan de oficio por este Consejo General, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEPTIMO. Ahora bien, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; lo anterior en atención a que no se interpuso a la solicitud alguna

clasificación que impidiere el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

OCTAVO. El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando este se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además de que en el supuesto de que la información ya esta disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Asimismo el artículo en mención establece, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

NOVENO. Del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información sin dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 111. Es decir, no obstante que se da contestación a la solicitud de información, la misma no se proporciona en primer término, en la modalidad solicitada y en segundo es incompleta, conforme a lo solicitado por el ciudadano, quien solicita copias de documentos oficiales del programa Mano con Mano en la Nutrición, vía Infocoahuila.

En ambos casos el sujeto obligado lo remite a la dirección electrónica en la que podrá encontrar cierta información sobre dicho programa, pero no así copia de documentos oficiales que sustenten dicha información, pero además, del análisis que este Instituto realizó de la información con que cuenta la página a

la que fue remitido el ciudadano, se advierte que no contiene todo lo solicitado, como más adelante se describirá.

Ahora bien, cabe mencionar que la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, a través de su representante, manifiesta en su contestación al presente recurso, que la dependencia no ha generado la totalidad de los documentos que solicita el recurrente, sin embargo no lo hizo saber así al ciudadano al dar contestación a su solicitud, a quien debió indicarle que el acceso a la información se podrá dar en la forma en que los documentos en cuestión lo permitan, especificando la misma, para garantizar así, que el ciudadano ejerza su derecho de acceso a la información.

En ese mismo orden de ideas, en lo que respecta a documentos oficiales sobre seguimiento, fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Mano con Mano en la Nutrición, el sujeto obligado brinda información incompleta, toda vez que no se proporcionan copias de los documentos oficiales como lo solicita el recurrente. Así las cosas, respecto a los detalles de zonas de cobertura, responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009, este Consejo advierte, que solo se dan a conocer datos generales en dos tablas, en las que no se señalan los responsables de los avances en el periodo ya mencionado, y cabe destacar que si la autoridad no cuenta con los mismos en formato digital, debió hacerlo del conocimiento del solicitante.

DÉCIMO. Por lo expuesto en el considerando anterior, procede modificar la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que le proporcione al ciudadano la información solicitada consistente en el seguimiento, las fechas, cronograma y detalles de zonas de cobertura, así como de los responsables de los avances de marzo del 2007 hasta junio del 2009 de la Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna del programa Mano con Mano en la Nutrición,

en la modalidad requerida, esto es mediante copia de los documentos oficiales digitalizados sin costo, vía Infocoahuila, ya que en términos del artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es obligación de los sujetos a la Ley, documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recurso públicos, debiendo sistematizar la información.

Lo anterior es así, ya que la página referida si proporciona información en relación al programa Mano con Mano en la Nutrición, esto en las reglas de operación, particularmente lo relativo a justificación y objetivos.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, este Instituto determina modificar la respuesta proporcionada por Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

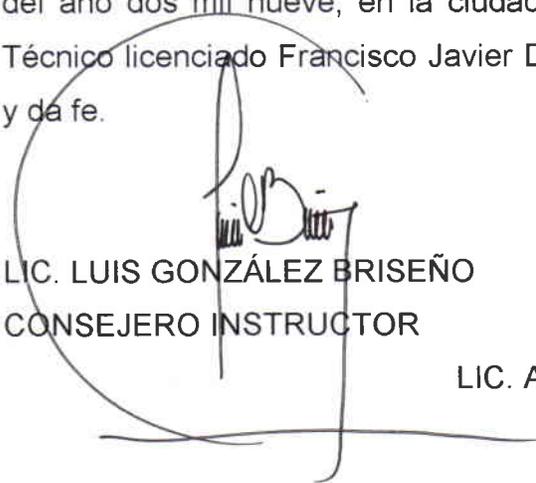
PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se **MODIFICA** la respuesta de Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna, en términos del considerando décimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el

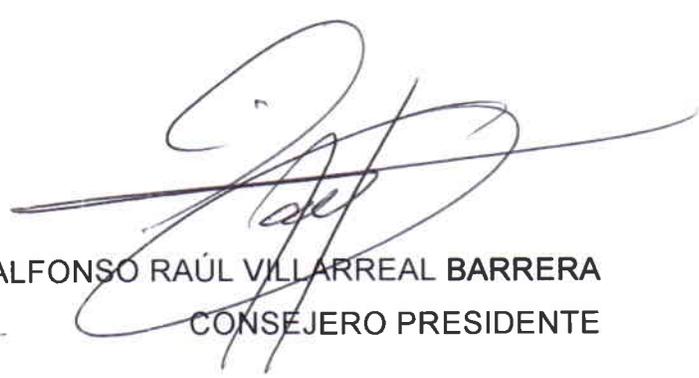
Estado de Coahuila, se concede a la Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna un plazo de diez (10) días hábiles para que entregue la información solicitada en la modalidad requerida y asimismo se instruye a la Secretaria de Desarrollo Regional de la Laguna, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano y el contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

Solo firmas resolución 155/09



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO.